

RESOLUCIÓN 001  
21 JUN 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER SANITARIO Y SE IMPONE UNA SANCIÓN"**

La Subsecretaria de Gestión en Salud del Municipio Rionegro, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 9 de 1979, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 3518 de 2006, Decreto 229 de 2020, el manual de funciones de la Alcaldía de Rionegro, adoptado por Decreto municipal 071 del 4 de marzo del 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que este despacho avocó conocimiento e inició el procedimiento administrativo sancionatorio por la aplicación de una medida sanitaria de seguridad impuesta al establecimiento de comercio denominado "HOTEL LOS LAGOS RIONEGRO 2", identificado con NIT N° 1038404614-6, cuyo representante legal es el señor ROBINSON ANDRÉS GIRALDO SUAREZ, identificado con C.C: 1038404614, o quien haga sus veces; proceso con radicado 002-2021, por las presuntas infracciones a las normas sanitarias, las cuales, todas ellas sumadas en conjunto tornaron necesaria la imposición de la medida sanitaria de seguridad de conformidad con el Artículo 576 literal A de la Ley 9 de 1979 consistente en:

"Literal "a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial". Concretamente la clausura temporal total del establecimiento por incumplimiento a la Ley 9 de 1979, la Resolución 2309 de 1986 sobre residuos sólidos, Resolución 1016 de 1989 sobre salud ocupacional y la Ley 1335 de 2009 sobre consumo de tabaco."

**FUNDAMENTOS**

Que el artículo 78 de la Constitución Política, protege de manera expresa los derechos colectivos de todos los habitantes del territorio nacional y que textualmente reza: *"La Ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la Ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios"*.



Que el artículo 564 de la Ley 9 de 1979 establece que: "*Corresponde al Estado como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud*".

Que el artículo 576 de la Ley 9 de 1979 regula las medidas de seguridad sanitarias aplicables a los establecimientos de comercio que al infringir las normas pongan en peligro la salud pública.

Que el manual de funciones de la Alcaldía de Rionegro, adoptado por Decreto municipal 071 del 4 de marzo del 2021 establece en las funciones esenciales "*ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo que afectan la salud humana, y la vigilancia y control sanitario de establecimientos abiertos al público, con el fin de preservar la salud de la población*".

## PRUEBAS

PRIMERA: Acta de Inspección Sanitaria a Hoteles, Moteles, Hostales y Residencias, visita Nro. 1, realizada el día 04/03/2021, radicado interno 210107.

SEGUNDA: Informe Técnico y su Anexo 1 Registro Fotográfico con fecha 04/03/2021 y suscrito por el Técnico Administrativo Adscrito a la dependencia de Salud ambiental Juan Carlos Valencia Castaño.

TERCERO: Auto N° 002-2021 del 02/08//2021 "Auto de Inicio y Formulación de cargos dentro de un proceso administrativo y sancionatorio".

CUARTO: Notificaciones del auto N° 002-2021 mediante aviso fijado del 27/09/2021 y hasta el 01/10/2021, constancia de fijación en página web del municipio [www.rionegro.gov.co](http://www.rionegro.gov.co), fijación de enlace a partir del 25/10/2021 <https://rionegro.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/AVISO-DE-NOTIFICACION%CC%81N.pdf>

## ANALISIS DE LAS PRUEBAS

De conformidad con las pruebas aportadas dentro del presente proceso sancionatorio, tenemos que existe acta de inspección sanitaria e informe técnico con evidencias fotografías de la misma, documentos suscritos por el funcionario competente y adscrito al área de salud de salud ambiental de la Subsecretaría de Gestión en Salud, quien en ejercicio de sus funciones y cumpliendo los requisitos

